


## Resolución Gerencial N°262-2024-MDP/GM


Pichari, 29 de mayo del 2024

### VISTO:




Opinión Legal N°532-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0166-2024-MDP-OAF/ULP del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000006768 de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: respecto a la ADQUISICION DE TERRENO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE TERRENO, para la IOARR "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO TAMBO DEL ENE PARA LA CONSTRUCCION DEL CAMPOSANTO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N°2598305, y;


### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°310-2023-AMDP-LC de fecha 25 de agosto del 2023, en su Artículo Primero, numeral I, literal Ñ) se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que: "Aprobar la Contratación Directa con un determinado proveedor, en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del inciso 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos la Municipalidad Distrital de Pichari se provee de bienes y servicios a través del Sistema Nacional de Abastecimiento, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, que establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y a promover la actuación bajo enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, que deben observar las Entidades del Sector Público para que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, mediante Informe Técnico N°0166-2024-MDP-OAF/ULP de fecha 21 de mayo del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, sustenta la contratación directa para la adquisición de terreno para la IOARR:




"ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO TAMBO DEL ENE PARA LA CONSTRUCCION DEL CAMPOSANTO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con las siguientes conclusiones: - Mediante REQUERIMIENTO N°01548-2024-MDP-GI-DOP/EOSB-RD de fecha 22/04/2024, la División de Obras Publicas con atención de la Gerencia de Infraestructura, emite dicha solicitud con el sustento de la aprobación del expediente técnico de la IOARR con R.G.I. N°931-2023 de fecha 24/11/2023, con el CUI N°2598305 con un costo total del proyecto de S/300,207.54 soles, por un plazo de ejecución de 120 días calendarios por administración directa. Dicho terreno cuenta con Tasación de Inmueble – valorización comercial de fecha 09/09/2023, realizado por el Perito acreditado adscrito a la SBS N°1798-2010 con habilitación vigente, obteniéndose el valor comercial unitario con total independencia y la vigencia del precio. Aunado a ello, la Municipalidad con Personería Publica tiene el compromiso de la adquisición del terreno para la futura construcción de una infraestructura pública; puesto que en este Centro Poblado de Tambo del Ene no existe un cementerio que satisfaga la morticidad, la inexistencia de un lugar de reserva de los fallecidos dentro de la ciudad y sus anexos y que los mismos pobladores evidenciaron su malestar por tener que llevar los restos de sus seres queridos a espacios o lugares que no son adecuados y porque urge la necesidad de contar con un ambiente adecuado para brindar un servicio funerario y de sepultura adecuados. – Como se puede advertir a partir de lo expuesto, la normativa vigente considera la situación como un supuesto de contratación directa; esto atendiendo a que, su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que la Entidad requiere efectuar con determinado proveedor de manera inmediata la adquisición del terreno. Po lo que se realizara mediante la contratación directa, y que el terreno obedece a la necesidad de localizarse en el centro poblado Tambo del Ene; dicha adquisición constituye lo estrictamente necesario y prioritario para la presente y futura construcción de la infraestructura pública – CAMPO SANTO – CEMENTERIO en el sector predio rustico fundo Shinkantiriato del Distrito de Pichari, lo que agota la necesidad. - Teniendo en cuenta que concurren los elementos suficientes requeridos para la configuración de Contratación Directa, como OEC OPINA, que corresponde aprobar y dar la viabilidad de la Contratación Directa; cuyo proveedor presento su Carta de Disponibilidad de Terreno con la remisión de su oferta económica – cotización, y la entidad a través del OEC se verifica y formaliza, dando por adjudicado al postor: ROSILVIA LOPEZ DIAZ con RUC N°10450625359, por el monto de S/173,714.29 soles (Ciento setenta y tres mil setecientos catorce con 29/100 soles), lo cual se encuentra en cumplimiento de las especificaciones técnicas y la predisposición de la enajenación perpetua del terreno a favor de la Municipalidad. Dada la finalidad, es necesario que se considere FACTIBLE esta contratación, para lo cual se realizara mediante el procedimiento de selección de CONTRATACION DIRECTA, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo 27° de la Ley y el artículo 100° literal j) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Opinión Legal N°532-2024-MDP-OAJ-EPC** de fecha **28 de mayo del 2024**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Enrique Pretell Calderon, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la Contratación Directa de Adquisición de Terreno con la adjudicataria Señora Rosilvia López Díaz, propietaria del predio rural ubicado en el sector de Unión Shincantiriato del Centro Poblado de Tambo del Ene del Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, de una extensión superficial de 17,623.93m<sup>2</sup>, para la IOARR "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO TAMBO DEL ENE PARA LA CONSTRUCCION DEL CAMPOSANTO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", por la suma de S/173,714.29 (Ciento setenta y tres mil setecientos catorce con 29/100 soles). – Recomendando la aprobación de la Contratación Directa mediante acto resolutivo de la Gerencia Municipal en merito a las facultades conferidas por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía N°310-2023-A-MDP/LC;


Que, en efecto el Texto Único Ordenado de la Ley considera en su artículo 21° al procedimiento de selección de contratación directa como uno de los métodos de contratación, que según su artículo 27 permite a las entidades públicas a contratar, excepcionalmente, de forma directa con un determinado proveedor en caso se configure, entre otros, alguno de los supuestos de su literal j) "**Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento**




de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento”;



Que, del precepto legal citado se aprecia que la Ley establece dos supuestos para la configuración de la contratación directa, siendo el primero “la adquisición de bienes inmuebles existentes” y el segundo “el arrendamiento de bienes inmuebles”; que contrastado con los actuados que obran en el expediente de contratación se tiene que el Residente de la IOARR: “ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO TAMBO DEL ENE PARA LA CONSTRUCCION DEL CAMPOSANTO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO”, como AREA USUARIA ha planteado un requerimiento para la adquisición de terreno para la construcción de campo santo del distrito de Pichari, en el marco de la ejecución del Proyecto IOARR en referencia, y el órgano encargado de las contrataciones ha efectuado la indagación de mercado a través de la Carta de Invitación de fecha 06 de mayo del 2024, e indicando a través del Informe Técnico N°0166-2024-MDP-OAF/ULP de fecha 21 de mayo del 2024, que la contratación directa para la adquisición de inmueble (terreno) para la construcción de campo santo del distrito de Pichari, es por el monto de **S/ 173,714.29 (Ciento setenta y tres mil setecientos catorce con 29/100 soles)**, el mismo que cumple con las disposiciones legales vigentes para realizar una contratación directa, bajo el supuesto establecido en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 100° de su reglamento;



Que, respecto a la potestad de aprobar las contrataciones directas, la Ley señala en su artículo 8 que “Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento; El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada”, que concurre con lo dispuesto en la parte final de su artículo 27° y con el artículo 101 del Reglamento al señalar que “La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”, de donde se advierte que la normativa no exige, para el caso del supuesto de adquisición de bienes inmuebles, que sea aprobado por el Titular de la Entidad sino por el funcionario a quien se haya delegado dicha facultad; que en el caso de la Municipalidad Distrital de Pichari, se encuentra delegado al Gerente Municipal, según consta del literal Ñ) del numeral Primero, Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°310-2023-A-MDP/LC;



Que, el Reglamento agrega en el segundo párrafo de su artículo 101° que para aprobar la contratación directa se requiere obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. En efecto en el expediente de contratación se advierte la sustentación mediante Informe Técnico N°0166-2024-MDP-OAF/ULP emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; y la sustentación legal contenida en la Opinión Legal N°532-2024-MDP-OAJ-EPC, que de acuerdo con lo indicado en los párrafos precedentes justifican la necesidad y procedencia para la adquisición de inmueble – terreno, para la construcción de campo santo del distrito de Pichari, siendo que además se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario, emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, montos suficiente para ejecutar la contratación;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, de conformidad con la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias y con las facultades



otorgadas en el literal Ñ) del numeral Primero, Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°310-2023-A-MDP/LC, y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICION DEL BIEN INMUEBLE, TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE CAMPO SANTO DEL DISTRITO DE PICHARI, durante la ejecución del proyecto IOARR: “ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO TAMBO DEL ENE PARA LA CONSTRUCCION DEL CAMPOSANTO DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO”, con CUI N°2598305; por el monto de S/ 173,714.29 (Ciento setenta y tres mil setecientos catorce con 29/100 soles), de conformidad a lo previsto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUP de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, concordado con el literal j) del artículo 100° y numeral 101.1 y numeral 101.2 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito al Informe Técnico N° 0166-2024-MDP-ULP/EVN, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, la Opinión Legal N° 532-2024-MDP-OAJ/EPC suscrita por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, a la Dirección de Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Pichari, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, realizar en forma inmediata las acciones correspondientes para proceder con la contratación directa siguiendo el procedimiento dispuesto en el Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – DISPONER, que la Unidad de Logística y Patrimonio en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe la publicación de la presente resolución y los informes técnicos y legales que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR, al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.**- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
O.A.F  
ULP  
OPP  
GI  
Pag. Web  
Archivo